

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del mar de Grau"

Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 00000477 -2016/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 14 NOV 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

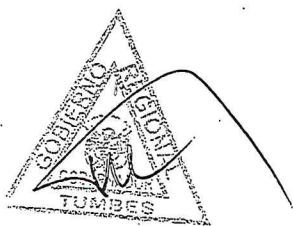
Que, mediante Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

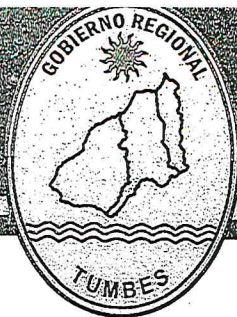
Que, de conformidad con el Art. 21° inciso c) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, el Presidente Regional tiene como atribución, designar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, promulgado el 03 de julio de 2013, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicio a cargo de estas, teniendo como finalidad lograr que dichas entidades alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-CM, a través de la Undécima Disposición Complementaria Transitoria, establece el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el Reglamento acotado con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento sancionador, debiéndose modificar o derogar las disposiciones que se opongan al mismo;

Que, en tal sentido quedó establecido que a partir del 14 de setiembre del 2014, los procedimientos administrativos disciplinarios se deberán instaurar





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del mar de Grau"

Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 00000477 -2016/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 14 NOV 2016

de acuerdo al procedimiento regulado en la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio civil y su Reglamento General;

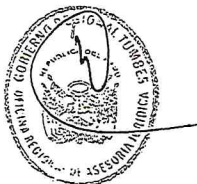
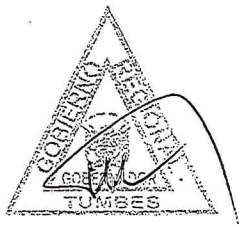
Que, el Reglamento de la Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil, mediante el artículo 93º **Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario**, establece la competencia de las autoridades para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en el caso de sanción de amonestación escrita, para el caso de sanción de suspensión y para casos de sanción de destitución que incurran en faltas previstas en la Ley; entre otros aspectos que regula el citado artículo;

Que, la Ley del Servicio Civil, mediante su artículo 92º señala como autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario a: i) El jefe inmediato del presunto infractor; ii) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; iii) El titular de la entidad; y, iv) El Tribunal del Servicio Civil;

Que, dicha norma precisa que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; y, la secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, el artículo 94º del Reglamento bajo comentario, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo cuentan con el apoyo de una **Secretaría Técnica** que está compuesta por uno o más servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en esa misma línea argumentativa de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC en el numeral 8.1 señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito; asimismo, indica que el Secretario





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del mar de Grau"

Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 00000477 -2016/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 14 NOV 2016

Técnico puede ser servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

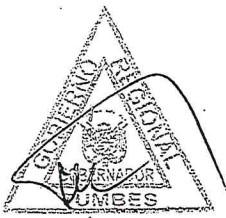
Que, conforme a la autonomía administrativa del Gobierno Regional de Tumbes es pertinente **DESIGNAR** al **ABG. JUAN WILLIAM FAJARDO SOLANO**, como **SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en apoyo a las autoridades del **PAD** de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, a partir de la expedición de la presente Resolución, función que desarrollará en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, de conformidad y a lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de sus atribuciones conferidas al Despacho por la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al **ABG. JUAN WILLIAM FAJARDO SOLANO**, como **SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en apoyo a las autoridades del **PAD** de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, a partir de la expedición de la presente Resolución, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, encomendándosele responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del mar de Grau"

Copia fiel del Original

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

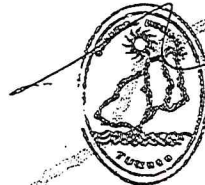
Nº. 00000477 -2016/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 14 NOV 2016

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000377-2016/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 29 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las demás oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arg. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR

TUMBES